

Algunas observaciones críticas sobre «violencia y justicia» (*)

Por el Profesor MANUEL LOPEZ - REY,
Presidente de la Sociedad Internacional de Profilaxis Criminal

Violencia y justicia son términos difíciles de definir, lo cual explica la relación, a veces oculta, que existe entre ambas. Sin pretender agotar la materia ni ofrecer una exposición sistemática de la misma, las siguientes observaciones críticas tratan de poner en claro algunos aspectos de la violencia y de la justicia.

I. LA VIOLENCIA

1. *La noción de violencia.*—Cuando se discute sobre la violencia se tiene la impresión de que casi siempre se hace con referencia a la violencia física y más específicamente a las formas criminales que se dan en los actos de vandalismo, atentados terroristas, manifestaciones y disturbios de toda clase, delitos cometidos por rebeldes o contestatarios, gangsterismo, etc. No cabe duda de que entre estas formas de violencia existen diferencias en cuanto a la finalidad perseguida, pero la mayor parte de las veces menos marcadas de lo que se quiere hacer creer. Muchos, sobre todo autores de actos de violencia, niegan el carácter criminal alegando que se trata de delitos políticos. Sin entrar a examinar ahora este concepto —véase más adelante— digamos que actualmente la racionalización del término político es tan excesiva y desacreditada que el concepto ha perdido casi todo su valor.

Pero junto a la violencia física existe la violencia no-física, llamada también violencia moral, que se ejerce por razones políticas, ideológicas, administrativas, industriales, de trabajo, etc., y en la que desempeña un papel decisivo una jerarquía diversa. La violencia no-física es una acción “presurizante”, difícil de probar, variable

(*) Artículo publicado en “*Etudes Internationales de Psycho-Sociologie Criminelle*”, Núms. 26-27-28, París, 1975, págs. 3 y ss. Traducción del francés por Manuel GALLEGU DÍAZ, Profesor Ayudante de Derecho penal en la Universidad Complutense de Madrid.

pero permanente, ejercida por un partido, administración, organización, etc., sobre los miembros del partido, de la policía, de la administración penitenciaria, del ejército, etc., y que da lugar a atentados, torturas, matanzas, brutalidades contra los detenidos, los prisioneros de guerra y tantos otros. La acción "presurizante" se da también en las organizaciones de resistencia, terroristas, en el crimen organizado dentro de las prisiones, etc. Frecuentemente, la violencia física brutal o criminal viene precedida por aquella de carácter "presurizante", lo que hace que la línea de separación entre una y otra no sea siempre fácil de establecer.

Aunque gran parte de estas formas de violencia esté en relación con el problema de la obediencia o de las órdenes de la autoridad, desde el punto de vista criminológico es necesario retener el hecho de que con bastante frecuencia el que obedece está de acuerdo con la orden o mandato dado. Esto quiere decir que la discriminación racial o religiosa, el rechazo de la estructura socio-política existente, la creencia en una misma ideología o reivindicación, el deseo de lucro, etc., son compartidos. Muchas veces también, esta compenetración se ve facilitada o reforzada por leyes de excepción, más frecuentes en los países que se intitulan "anti-imperialistas" que en los llamados "imperialistas". Al decir esto, no me pronuncio por el imperialismo o por el colonialismo. Simplemente quiero señalar el hecho de que, muy a menudo, tan pronto como los dirigentes "anti-imperialistas" alcanzan el poder, instauran regímenes personales o de fuerza que dan lugar a toda clase de violencias semi-oficialmente generalizadas. Ultimamente, el empleo de la violencia ha dado lugar con mucha frecuencia a un círculo vicioso, donde la violencia no ha hecho más que multiplicarse y diversificarse.

La conclusión sería que, aun admitiendo diferencias teleológicas, todas las formas de violencia tienen como objetivo común imponer un punto de vista, una ideología, un régimen, una situación nacional o internacional, o simplemente un acto frente a un tercero, grupo, la comunidad, el gobierno o gobiernos de uno o varios países. Teniendo en cuenta esto, podría definirse la violencia como la acción física o "presurizante" ejercida sobre otros más allá de unos límites justificados, con el fin de obtener un determinado resultado, legítimo o no.

Digo legítimo o no, pues, por sí sola, la legitimidad no justifica la violencia fuera de los límites admitidos, y aún menos la violencia criminal. La dificultad consiste en establecer cuándo la violencia resulta inadmisibles y criminal. Dejando a un lado la llamada exención política, examinada más adelante, la respuesta se encuentra, en principio, en las definiciones de los delitos que dan los códigos penales y en las disposiciones constitucionales de casi todos los países del mundo. Incluso los países que no conocen más que una práctica anti-constitucional se muestran orgullosos, comenzando por sus dirigentes, de contar con artículos que consagran sobre el papel el respeto por los derechos del hombre. A este respecto, hay que hacer notar

que entre los 127 Estados-Miembros de las Naciones Unidas, apenas 30 (23 por 100) pueden ser considerados como verdaderamente democráticos, pero, por supuesto, todos se han adherido de una manera o de otra a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. En muchos de estos países, esos derechos son ignorados y, a veces, "legalmente" violados con la ayuda de leyes especiales, pero esa negación y esa violación constituyen una "forma" de reconocimiento de tales derechos. Cuando la policía detiene ilegalmente a la gente, la tortura o la "liquida", es evidente que, tanto los agentes como los que han dado las órdenes o toleran tal estado de cosas, saben muy bien que han cometido crímenes. El número de éstos aumenta casi en todas partes, pues los regímenes de la mayor parte de los países no podrían subsistir sin recurrir a la violencia oficial o semioficial. Hay que añadir que, con bastante frecuencia, esta violencia es ignorada por los tribunales de justicia. Allí donde éstos resisten, la "solución" es, a veces, muy simple. El último ejemplo ha sido la desaparición del *Chief Justice*, tan pronto como protestó contra las violencias cometidas bajo las órdenes de Amin, Jefe del Estado.

2. *Violencia y agresividad*.—La noción que se ha dado de violencia permite hacer una distinción entre ésta y la agresividad. Sin entrar en un examen profundo, podría decirse que la violencia es una de las formas de manifestación del pensamiento, mientras que la agresividad es una forma de comportamiento que puede darse tanto entre las personas como entre los animales, pues es la consecuencia de una reacción caracterológica o emocional, es decir, en gran medida, primaria. Por el contrario, la violencia como forma de expresión para imponer un pensamiento o lograr un fin, puede servirse de otros medios más eficaces. Por eso, muchas veces, está calculada, medida y preparada de antemano, lo cual no suele suceder con la agresividad, frecuentemente de carácter inmediato y ciego. En la mayoría de los casos, la violencia es más una acción que una reacción, a fin de alcanzar un objetivo, mientras que la agresividad es un estado, más o menos circunstancial, que, aun pudiendo repetirse, se desvanece tan pronto como las circunstancias que la provocan desaparecen. La agresividad puede ser desmesurada, sanguinaria; la violencia, más que sanguinaria: brutal, cruel, incluso refinada. Por ello, se vale cada vez más de todos los medios científicos posibles para conseguir el resultado deseado. La reacción agresiva comporta casi siempre dolor físico; la violencia también, pero, por otra parte, puede reproducirlo a discreción —o evitarlo sirviéndose de formas de violencia psicológicas. La violencia puede provocar sentimientos de culpabilidad e, incluso, de responsabilidad, que no se dan en los casos de agresividad. Tales sentimientos explican el deseo de no dejar huellas cuando se emplean algunas formas de violencia, preocupación que es rara en la agresividad.

Las diferencias aquí establecidas no son, sin duda, absolutas,

pero, en su conjunto, son más que suficientes para señalar una distinción bastante clara entre violencia y agresividad.

3. *Violencia y agresión.*—La complicación terminológica aumenta si tenemos en cuenta el hecho de que el concepto de agresión está a menudo mezclado con los de violencia y agresividad en las polémicas y en la literatura.

En general, la agresión significa un ataque, pero el concepto de éste difiere bastante cuando las partes interesadas son individuos, grupos y sobre todo Estados. Así, se habla de agresión económica, financiera, ideológica, etc., que, por su propia naturaleza, nada tienen que ver de ordinario con la violencia o la agresividad aquí consideradas. La conclusión sería que el concepto de agresión depende del marco en el que tiene lugar. En todo caso, el concepto es importante, pues se utiliza no sólo en la criminalidad individual, sino también en la criminalidad de guerra, crímenes contra la humanidad y criminalidad de los Estados.

Por consiguiente, la cuestión con frecuencia discutida, sobre todo en la Asamblea General de las Naciones Unidas, especialmente en 1950, de saber si el concepto es político o legal, tiene una importancia secundaria en gran número de casos. Uno y otro aspecto deben subordinarse a los de justicia, paz y coexistencia pacífica. En verdad, estos tres conceptos desempeñan un papel decisivo en las relaciones sociales, económicas, políticas, etc., entre los individuos, los grupos, las instituciones y los Estados.

Por tanto, el valor del término agresión es más bien instrumental, en el sentido de que nos permite concretar en un solo concepto una variedad de formas —no todas— de la violencia o de la agresividad. Como tal, no necesita ser definido, a no ser de una manera bastante flexible, pues habrá que determinar en cada caso si el ataque puede ser estimado como violencia o como agresividad.

4. *Violencia e investigación.*—En las controversias sobre la violencia, es frecuente hacer referencia a las investigaciones llevadas a cabo sobre la agresión con los seres humanos y los animales. A este respecto, se habla de mecanismos psicológicos y fisiológicos, de reacciones diversas, de estímulos y provocaciones de toda clase, del sentido de posesión, de territorialidad, de proximidad, etc. Todo esto es, sin duda, interesante y, a veces, importante para explicar un comportamiento individual o de grupo entre los animales, pero bastante pobre para explicar, con referencia al hombre, un comportamiento individual o de grupo dirigido a la consecución de un determinado fin socio-político, económico, religioso, etc. Dicho de otra forma, en lo que concierne a la relación entre violencia y pensamiento —véase más adelante— el valor de los experimentos de laboratorio es muy reducido. A esto hay que añadir la frecuente confusión, ya señalada, entre violencia y agresividad. Por eso, aun admitiendo que la vida instintiva desempeña un papel en el compor-

tamiento humano, hay que admitir que en las relaciones sociales, nacionales o internacionales, en las que los intereses, los valores, las ambiciones, el prestigio, la competición, las ideologías, etc., desempeñan un papel tan importante, el instinto puede facilitar la acción, pero no la dirección.

Según esto, parece difícil admitir la tesis de K. Lorenz, *On Aggression*, 1966, según la cual agresión e instinto de lucha son términos intercambiables. En primer lugar, no toda agresión da lugar a una lucha y no toda lucha debe ser interpretada como una agresión. Se puede luchar por razones muy diferentes sin que esté presente en ellas desde el principio el instinto de agresión. Al igual que otros, Lorenz no se preocupa mucho por una precisión conceptual básica. Por otra parte, tiene razón cuando dice que la agresión por sí misma no siempre es diabólica y destructiva, como el psicoanálisis se ha esforzado en demostrar. Además, no está muy claro lo que Lorenz entiende por diabólica y destructiva. Al libro, bien escrito, parece faltarle cierta profundidad, lo que explica la tendencia a la generalización y que el papel del pensamiento no sea debidamente examinado, aunque, repetidas veces, hable de *conceptual thought*, de razón, cultura, etc. El hecho de que en el hombre exista un *killer instinct* no basta para explicar en las relaciones humanas el fenómeno de la violencia y no siempre el de la agresión. No creo que la naturaleza ambivalente de la agresión, según el fin que se persiga, haya sido debidamente considerada por él y por otros autores, pues la agresión no siempre puede reducirse en el hombre a un instinto. Esta distinción era ya patente en *Las Leyes* de Platón. Total que, como muchos otros, Lorenz parece identificar demasiado a menudo agresividad con agresión y aun con violencia.

La ausencia de una aproximación socio-política es también patente en A. Storr, *Human Aggression*, 1968, donde ésta es estudiada en el marco de mecanismos, en los que el dolor, el hambre, el miedo, la rabia, el odio, etc., desempeñan un papel preponderante. Sin embargo, su papel no basta para explicar el de la violencia de hoy —por lo demás no tan diferente de la del pasado desde un punto de vista científico. Hay que añadir que también Storr parece identificar agresividad y agresión.

En suma, la referencia a estos y otros autores tiene un carácter ilustrativo limitado cuando se discute sobre la violencia y la justicia. Las explicaciones dadas por estos autores tienen, sin duda, cierta validez en el estudio de casos individuales, pero, aun cuando algunas características se repitan, su generalización, tratándose de fines socio-políticos, sólo tiene un valor relativo. En conclusión, la investigación sobre la agresión, en realidad sobre la agresividad, no debe sobrestimarse cuando se estudian la violencia y sus problemas.

5. *Violencia y pensamiento*.—Del bosquejo hecho puede deducirse que la principal fuente de violencia, sobre todo en sus formas políticas, es el pensamiento. Por éste entiendo la facultad humana

de imaginar, analizar, comparar, criticar, organizar y decidir. Tal proceso está, sin duda, relacionado con los instintos y las emociones, pero sería ingenuo desde el punto de vista científico reducir el pensamiento a reacciones instintivas o emocionales. Dicho en pocas palabras, la relación pensamiento-violencia da lugar a manifestaciones de conformidad y no conformidad, a veces brutales, a favor o en contra de un estado de cosas a nivel individual, colectivo, nacional e internacional.

Si examinamos la historia —lo cual es bastante raro entre los criminólogos— constataremos que la violencia criminal más o menos política ha existido siempre y que, con toda probabilidad, seguirá existiendo aun cuando lleguen a establecerse estructuras socio-económicas y políticas mejores que las de hoy, ya sean capitalistas o socialistas. La razón es que la evolución, es decir, el pensamiento humano, no se detendrá sino cuando la humanidad haya desaparecido y que ninguna ideología puede esperar, a pesar del aparato brutal de que disponen algunas, que la estructura por ella prometida vaya a ser la última y la mejor. Por eso, afortunadamente la conformidad y la no conformidad estarán siempre con nosotros. Esto no significa que esté permitida la violencia criminal, sino que el derecho a la contestación es necesario para la evolución socio-política de la humanidad. Toda evolución lleva consigo la trilogía poder-pensamiento-violencia, cuyas relaciones internas son a menudo contradictorias. Algunas formas de violencia deben ser, sin duda, rechazadas e, incluso, sancionadas, pero esto no significa que el derecho a autodeterminarse, tanto individual como colectivamente, pueda ser suprimido.

Tal derecho es inalienable y necesario para la preservación de la libertad y dignidad humanas y ha sido reconocido desde hace mucho tiempo. Sin ir demasiado lejos, la tesis de la legitimidad del tiranicidio es difícil de rechazar y ya fue desarrollada por los teólogos españoles, entre los cuales merecen una mención especial los padres Molina y Mariana. Según este último, si una vez advertido insiste el tirano en su política, el país, ejercitando el derecho a la legítima defensa, puede declararle la guerra y si la congregación nacional necesaria a este respecto no puede tener lugar, cualquiera puede darle muerte lícitamente. Claro está que la doctrina era considerada como muy peligrosa por los que, en aquel tiempo, podían ser considerados como los defensores de la ley y del orden. En nuestros días, el tiranicidio podría justificarse todavía más si tenemos en cuenta el número de países miembros de las Naciones Unidas sometidos a toda clase de tiranías. En algunos casos, sin duda, su justificación no sería fácil de establecer, pero en otros muchos sería muy evidente. El problema es más bien de límites, sobre todo en lo relativo a los medios utilizados, pues el sacrificio de víctimas inocentes jamás puede justificarse.

La trilogía aquí sugerida, siempre viva, llega a ser muy activa tan pronto como el poder comienza a ser opresivo, allí donde la situación

existente exige una solución más conforme con el derecho individual y colectivo a la auto-determinación. Pero aquí, hay que repetir, la justificación no puede hacerse extensiva a los asesinatos de los nacionales del país contra el que se combate, aunque desempeñen funciones que nada tienen que ver con la situación que se quiere resolver. Tampoco hay que olvidar que el derecho de todo pueblo a su existencia no puede negar el de otro pueblo a la suya. En resumen, las represalias contra terceros, nacionales o no, del país contra el que se combate, no se justifican y dan lugar a crímenes cuya condición "política" difícilmente puede ocultar una impotencia racionalizada.

Tampoco puede aplicarse la condición de políticos a los delitos cometidos como consecuencia de una ideología o poder personal, de los que la historia en general y la contemporánea en particular nos ofrecen tantos ejemplos. Entre otros, pueden citarse las atrocidades cometidas por el nazismo y el stalinismo, así como las que actualmente se cometen en gran número de países miembros de las Naciones Unidas, atrocidades que, en algunos casos, constituyen genocidios.

La conclusión sería que el término político se ha utilizado de forma abusiva y sigue siéndolo como consecuencia de su condición ambivalente, que por sí misma no basta para justificar todo lo que se hace bajo su etiqueta. Por eso, rara vez se justifica el trato que se pide en favor de los llamados criminales políticos. Hay que notar que en nuestros días el número de víctimas sacrificadas a las ideas políticas, religiosas, etc., supera con mucho a la criminalidad ordinaria, sobre todo contra las personas. El caso de los asesinatos del Ulster lo muestra de forma muy clara. Se cometen bajo la influencia de un pensamiento político y de otros fines personales, en los que la agresividad, el miedo, el odio, el fanatismo, etc., también desempeñan un papel. Señalemos que esta criminalidad que se llama política rara vez es tomada en consideración por la criminología, que todavía sigue limitándose a estudiar una parte muy pequeña de la criminalidad, especialmente la cometida por el que yo llamo el "pobre diablo".

El juego de la trilogía mencionada muestra que, a pesar de estar plenamente justificados, los movimientos por la independencia no bastan para justificar los crímenes que a menudo se cometen para obtenerla. El hecho de que gran número de estos crímenes gocen de la impunidad o a veces sean glorificados no les justifica. También hay que añadir que en gran número de casos los gobiernos de los nuevos países son antidemocráticos y que, para mantenerse, a la vez que proclaman una política anti-imperialista, se entregan a atrocidades, persecuciones, etc., o a formas legales de ejecución penal cuya brutalidad era defendida bajo el imperialismo, el cual debe ser por supuesto repudiado, sea capitalista o socialista.

En lo que concierne a Africa, Ali A. Mazrui, *Violence and Thought*, 1969, subraya en parte el juego de la trilogía aquí esbozada, pero

como él mismo indica, la relación entre pensamiento y violencia no justifica las atrocidades perpetradas. Por otra parte, su referencia a la tesis de Franz Fanon de que la violencia es una experiencia purificadora y una preparación moral, es difícil de admitir.

La creencia en esta catharsis se ha puesto aún recientemente en evidencia en el caso de cuatro negros, miembros de un grupo político, que durante algunos días opusieron resistencia a la policía en una armería de Brooklyn, Nueva York, y repetidas veces manifestaron que su muerte no significaba nada, pues pronto estarían en el Paraíso.

En algunos casos, sobre todo rituales, la violencia brutal y sanguinaria ha sido considerada como el substrato purificador de gran número de sacrificios humanos. Si tenemos en cuenta la repetición de estos actos de purificación, bien rituales o de carácter político, parece que su eficacia purificadora es bastante dudosa, sobre todo si recordamos que tan pronto como los purificados llegan al poder, continúan "purificándose" cometiendo violencias criminales, a la vez que se valen de medios oficiales para consolidar el poder. Por eso, parece faltar también la preparación moral. Dialécticamente, sin duda —véase, por ejemplo, *The Dialectics of Liberation* 1968, editado por D. Cooper— pueden ofrecerse explicaciones, pero su valor histórico y socio-político es, en general, modesto. Aquí basta con decir que si el punto de partida de esta liberación es la tesis de Fanon, Carmichael y otros, según la cual el problema del hombre negro es uno de los "socio-diagnosís", tal arranque, a pesar de toda la simpatía que su movimiento de liberación pueda merecer, es socio-políticamente insuficiente y no justifica los actos de terrorismo. Esto no quiere decir, sin embargo, que esté justificada la política de discriminación americana, pues siempre ha sido contraria a la dignidad y libertad humanas. Si, según los partidarios del *Black Power*, el Tercer Mundo debe rechazar las definiciones impuestas por Occidente, podemos preguntarnos por qué gran número de países negros de Africa siguen sirviéndose de fórmulas políticas de Occidente para mantenerse en el poder, y llegan a convertirse en racistas, si bien la dirección de su racismo es diferente.

Curiosamente, Fanon y Carmichael, que se oponen al psicoanálisis, dada su actitud anti-individualista, mantienen la tesis de una purificación política. Tal purificación puede defenderse tanto en favor de la política inhumana del *apartheid* como en favor de la de expulsión de etnias por el hecho de no ser africanas. ¿No hay aquí una imitación de lo que precisamente se dice aborrecer? La sociedad blanca, de derechas o de izquierdas, capitalista o comunista, está, sin duda, en cierta medida corrompida, pero también la negra si consideramos cómo se conducen los regímenes existentes, valiéndose de la tortura, de leyes penales especiales, de la policía y del ejército, etc., para mantenerse en el poder. En esto no hay nada de original. En lo que afecta a los tiempos remotos, habrá que admitir también que el *rape of Africa* —la violación de Africa— no habría sido posible si

los jefes de tribus o reyezuelos negros no hubieran estado dispuestos a vender a sus súbditos mucho antes de que hubiera comenzado el colonialismo. Si, como ha dicho Fanon, el Tercer Mundo no debe imitar a Europa, parece que este Mundo no es capaz de crear un hombre nuevo. Podrá decirse que este Mundo es todavía joven, pero también se podrá replicar que de la misma manera comenzó América Latina y, después de más de siglo y medio de independencia, el hombre nuevo, igualmente prometido, no aparece por ninguna parte. Se me dirá que el imperialismo y el colonialismo han impedido todo esto, lo cual en cierta medida es verdad. Pero, por otra parte, el análisis incluso superficial de la historia muestra que ambos siguen siendo poderosos aun después de la avanzada desintegración sociopolítica de los países afectados.

La conclusión sería que el término delito político, tan denigrado hoy, no puede ser interpretado como un hecho individual o de un grupo u organización de inspiración política, sino en el marco mucho más amplio de una evolución social y no según una ideología capitalista o socialista. La realidad muestra que el hecho de que un país llegue a ser independiente y miembro de las Naciones Unidas no significa que los pueblos respectivos lo sean. La independencia, indudablemente, debe adquirirse incluso por la violencia, pero sólo la de la entidad país, que frecuentemente suele identificarse con la libertad de actuar de los gobiernos antidemocráticos. En nuestros días, el respeto por la vida y los derechos del hombre está lejos de ser satisfactorio en gran número de países. Por su naturaleza ambivalente, a favor o en contra de los derechos del hombre, el término político jamás llegará a "purificar" la criminalidad política. En realidad, ninguna ideología podrá hacerlo. Por eso, el delincuente "político" debe aceptar el hecho de que, salvo algunas excepciones, no está por encima del criminal de derecho común, que muy frecuentemente posee cualidades individuales y colectivas superiores a las de los llamados criminales políticos.

Hay que distinguir, sin embargo, entre una criminalidad política de arriba y otra de abajo. La primera casi siempre es perpetrada por los gobiernos y sus órganos, particularmente por la policía y el ejército. Con modalidades variadas, se da en los países capitalistas, socialistas e intermedios. A veces, para satisfacción de todos, salvo para las víctimas y sus familias, se la llama a esta criminalidad "incidente" o "purga". En nuestros días, y por las razones ya señaladas, la criminalidad política de arriba aumenta sin cesar. De ella forman parte los crímenes de guerra cometidos en Corea, Vietnam, Bangladesh y, sin guerra, los cometidos por las autoridades de un número cada vez mayor de países.

La criminalidad política de abajo es cometida por los que se oponen a los regímenes existentes, impuestos o no, aunque sean democráticos en el verdadero sentido de la palabra, al arreglo de una situación internacional, al proceder del colonialismo, o de una situación política existente en una parte del país, a la persecución religiosa, etc. Los fines varían, pero los medios empleados y las

atrocidades cometidas, sobre todo en los casos de genocidio, grande o pequeño, son muy frecuentemente los mismos.

Son numerosas las explicaciones psicoanalíticas que se dan de estas formas de violencia, pero todas incompletas, pues intentan explicar un régimen socio-político desde un punto de vista "individualista". Así, el hecho de que el *leader* haya tenido un apego demasiado grande a su madre, que haya regañado a menudo con su padre, que haya sido huérfano, mal instruido, etc. —véase Maurice Latey, *Tyranny, A Study on the Abuse of Power*, 1969— no basta para explicar la naturaleza tan diversa de los regímenes indicados, su funcionamiento y menos aún sus fines. Podemos también preguntarnos si el *leader* no es utilizado por grupos o si las características, que individualmente se asignan a los *leaders*, no están demasiado diseminadas para que puedan estimarse como una explicación suficiente. Según mi propia experiencia, la aceptación y duración de estos regímenes exigen previamente actitudes colectivas no necesariamente idénticas, pero todas favorables, que tampoco pueden explicarse por una coincidencia de características individuales.

Lo mismo sucede, con los matices necesarios, con los criminales políticos de abajo, aunque aquí no se dé la complejidad gubernamental. Sin embargo, la complejidad también existe allí donde hay organizaciones, que tienen como finalidad el terrorismo político. En tales organizaciones, las características personales que propugnan los psicoanalistas pueden darse en un determinado dirigente, pero no en todos, y menos aún en todos los miembros de la organización o gobiernos que, por razones políticas, apoyan o favorecen la acción terrorista. La remisión a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1972, por gran mayoría, de la cuestión del terrorismo, pone de relieve la complicidad criminal de ciertos países, pero ésta no puede explicarse por tesis psicológicas, psicoanalíticas, etc.

Puesto que aquí no se trata de ofrecer remedios contra la violencia, y menos aún contra el terrorismo y la tiranía —en su libro, ofrece Latey algunos contra ésta—, hay que concluir diciendo que es muy difícil poder cortar el juego de la trilogía poder-pensamiento-violencia. En algunos casos, se da una especie de círculo vicioso, de forma que la violencia de arriba es seguida por la de abajo, y viceversa. El problema parece ser más bien de medios, es decir, de límites, por lo cual es inútil construir teorías. Una solución más razonable sería la extraída del análisis de cada caso, en la cual la consideración de los elementos subjetivos no constituye más que una parte limitada. Total, que la aproximación debe ser esencialmente socio-política, y el respeto de los derechos del hombre recibir la mayor prioridad. Por eso, al perpetrar un acto de violencia por razones que se estiman políticas, el delincuente debe saber que muchas veces se arriesga a ser considerado, con toda razón, como un delincuente común, lo cual no tiene nada de peyorativo. La imagen del delincuente político del siglo XIX era una idealización socio-política, en la que el individuo constituía casi el único elemento considerado. Hay que señalar que, en gran medida, la imagen del delito político

es una creación europea del siglo pasado, el cual refleja, por un lado, la existencia de una serie de regímenes políticos brutales y, por otro, la creencia de que los delincuentes políticos encarnaban una fuerza o renovación democrática, que luego ha sido desmentida, sobre todo a partir de la revolución soviética.

Esto no significa que el delincuente político deba ser tratado de forma más severa que el delincuente común, sino que la condición política no constituye una justificación de carácter general. La primera distinción que habría que hacer sería la de la naturaleza de la ideología y del fin perseguido. Los de carácter antidemocrático o que niegan los derechos humanos del prójimo, de un grupo, de una minoría o de un país, no merecen ninguna justificación. Pero, por desgracia, en la actualidad, con las llamadas democracias populares, no es fácil determinar en qué consiste la condición democrática.

La segunda distinción a establecer es si la violencia viene de abajo o de arriba, pues ésta es mucho más difícil de justificar. La tercera sería la naturaleza de los medios empleados, y la cuarta, el número y condición de las víctimas. Por condición se entiende aquí sobre todo estar o no en relación directa con la situación contra la cual se dirige el acto de violencia, especialmente el acto terrorista. Todo esto, dentro del marco general, nacional o internacional, al que deba referirse la actividad violenta. La tarea no es fácil, pero ha de ser preferida a la de limitarse a una consideración subjetiva del delincuente u objetiva de la ley violada o de una combinación de ambos criterios.

6. *Otros aspectos.*—Como fenómeno socio-político históricamente determinado, la violencia, sobre todo el terrorismo, debe ser estudiada en relación con el desarrollo, el sistema educativo, los conceptos de ley, de orden y las formas de represión, la influencia cada vez más señalada de la tecnocracia, la creciente impersonalidad de las relaciones humanas, sobre todo en las grandes ciudades, el carácter estrecho de la mayoría de las ideologías políticas tanto de derechas como de izquierdas, la excesiva importancia concedida a los niveles materiales de vida, la degradación de la vida sexual cada vez en mayor número de países, el apoyo que todo programa político, educativo, etc., recibe, por consideraciones individualistas, al exigir una mayor "permisibilidad" —apoyo que, hay que señalarlo, es raro en los países socialistas, etc.

Las relaciones entre la violencia y estos factores varían según los países, y sería difícil decir si la violencia está determinada por ellos o viceversa. Con toda probabilidad, las relaciones son mutuas y, por otra parte, los efectos de dichos factores no se limitan a la violencia. Estas relaciones ponen también de relieve algunas características frecuentes en las formas del terrorismo y de la violencia brutal. Una de las características más marcadas de la violencia de nuestros días es la cobardía. Es innegable en la tortura policial, y muy frecuente en las represalias, sobre todo en los asesinatos cometidos contra personas o grupos cogidos por sorpresa —el caso del

Ulster parece batir en un país “desarrollado” todos los récords—, en los crímenes cometidos por jóvenes, preferentemente en grupo, contra personas ya mayores, en la mayor parte de los actos de terrorismo, etc. En gran número de casos, la víctima no tiene otra relación con el acto que la de poseer una determinada nacionalidad, pertenecer a una religión o a un grupo o partido político —o simplemente el azar.

Podrá decirse que la sorpresa es un elemento necesario, pero una cosa es la sorpresa en una guerra o combate, y otra la sorpresa contra peatones, pasajeros, clientes, etc. Hay que notar que esta cobardía refleja una falta de valor para luchar abiertamente contra el “enemigo” a fin de imponer con mayor valentía el ideal u objetivo por el que se dice “combatir”. La racionalización de este término se ha exagerado tanto que en algunos casos los terroristas han sido aclamados, incluso oficialmente, como combatientes, allí donde el combate no existe. Añadamos que este terrorismo cobarde provoca un fenómeno de saturación de la violencia criminal que ya es patente en el Ulster y en el terrorismo palestino. Desde el punto de vista socio-político, tal saturación plantea también la cuestión de la capacidad moral de los dirigentes y “combatientes” para organizar y gobernar un país. A pesar de su “purificación” y preparación moral, las dudas están justificadas.

Otra característica, que favorece la violencia, sobre todo el terrorismo, es la impunidad. Indudablemente, la impunidad depende, en parte, de la forma como se haya organizado la violencia, del lugar donde se haya cometido, de la indiferencia o falta de interés por parte de la policía, de la complicidad general o local, etc., pero, por otra parte, es inherente a la violencia.

En nuestros días, tanto las grandes ciudades, como los lugares aislados del campo, facilitan la impunidad. El fenómeno es interesante, pues según una tesis criminológica, la existencia de medios de comunicación hace disminuir la criminalidad. Así, el bandidaje desapareció en algunos países tan pronto como se mejoraron los medios de comunicación y transporte. Hoy, sin embargo, las grandes ciudades parecen poseer unos y otros en abundancia, y ello no impide la impunidad. Debe haber, por lo tanto, otros factores, entre los cuales se encuentra la indiferencia, es decir, la actitud negativa de “no pertenecer” a la ciudad a pesar de estar viviendo en ella.

Cabría también preguntarse si la tendencia hacia una sociedad erótica, o al menos “erotizada”, no contribuye a aumentar la violencia en el comportamiento humano. Esto no quiere decir que el erotismo o la pornografía sean causas del crimen, sino que las actitudes, que de uno y otra se derivan, pueden contribuir a una propensión a la violencia. El tema requiere una discusión, para la que no dispongo de espacio. Por ello, basta con decir que la desgradación de la vida sexual, como la de cualquier otro aspecto de la vida humana, facilita algunas formas de violencia, individuales o colectivas. Para comprender mejor esto, habrá que recordar que el término se aplica a todas las formas que de una u otra manera conducen al crimen.

Otra correlación posible es la que existe entre ley, orden, represión y violencia criminal. La creencia de que la ley y el orden deben ser preservados a toda costa, conduce a la violencia, sobre todo de arriba, particularmente en los países que gozan de regímenes no democráticos. También puede darse otra posible correlación entre ciertas formas de violencia y la salud moral, tanto individual como colectiva. Así, el tipo de vida impuesto en un momento dado a una minoría, grupo, región, etc., podría ayudar a explicar algunas formas de terrorismo, en las que parece desempeñar un papel evidente el fanatismo religioso o político.

Una tercera fuente de violencia, sobre la cual las investigaciones muestran resultados contradictorios o negativos, es la relación entre la violencia desplegada en los *mass media* y la violencia criminal. En general, los investigadores sostienen que la relación está por demostrar. En mi opinión, esta forma de abordar el problema es errónea, pues ningún factor por sí solo puede ser considerado como causa de un determinado comportamiento criminal. Pero, aunque se utilice el término de correlación, el hecho de que ésta no esté establecida como cabía esperar no significa que la violencia de los *mass media* no ejerza ninguna acción sobre la violencia criminal. Hay que notar que mientras para algunas teorías el crimen es el resultado de un *learning*, es decir, de un aprendizaje, todavía se sigue negando que la violencia pueda ser "aprendida". La casuística criminológica conoce ya bastantes casos, sobre todo entre jóvenes, de actos de violencia delictiva cometidos a imitación de la de la televisión o del cine. Si, por medio de la propaganda audio-visual, se consigue incitar a la gente a comprar determinados productos, a imitar determinadas actitudes, a seguir una moda, etc., podemos preguntarnos por qué la violencia de los *mass media* no puede influir también en el comportamiento de algunas personas llevándolas así, con el concurso de otros factores, a la criminalidad.

Una fuente muy acentuada de violencia, y de violencia criminal muchas veces, se encuentra en las condiciones materiales y psicológicas de las prisiones de gran número de países, en los que se aplican formas de tratamiento primitivas por un personal mal preparado, ignorante o brutal. Tal atmósfera da lugar también a la violencia criminal entre los mismos presos. Recordemos que en muchos países, desarrollados o no, sigue utilizándose la clasificación de instituciones penitenciarias de máxima, media y mínima seguridad. Mientras la seguridad siga estando en la base de la clasificación, habrá que desconfiar siempre del tratamiento impartido. A partir de 1955, en el Congreso de Ginebra, las Naciones Unidas han establecido las bases para clasificar las instituciones en abiertas, semiabiertas y cerradas. Pero basta con mirar los informes anuales de la mayoría de los países, para ver que las instituciones abiertas constituyen una ínfima minoría. La insistencia en la seguridad explica, en gran medida, los motines de las prisiones, cada vez más frecuentes.

Otra fuente de violencia es no sólo la proliferación de la pena capital, sobre todo en los países africanos y árabes, sino el hecho

de haberla convertido en espectáculo público. Este es, entre otros, el caso de Kenya, Uganda e Irak. El ejemplo más reciente es el de Uganda, donde, en febrero de 1973, tuvieron lugar, en varias ciudades, doce ejecuciones ante miles de espectadores. En algunos casos, la multitud gritaba "¡Muera!". Según la misma información, las ejecuciones fueron televisadas, lo que permitió a los países vecinos seguir el espectáculo. Desde hace casi noventa años, no había tenido lugar en Uganda ninguna ejecución pública. También hay que señalar que en Libia, según un decreto de 1972, a los ladrones les serán amputadas las manos. La única concesión hecha a la civilización, si es que puede emplearse esta palabra al hablar de tal progreso, es que las amputaciones habrán de ser hechas con anestesia por doctores, que de pronto se transforman en verdugos.

En nuestros días, por razones muy diversas, y a veces entremezcladas, la discriminación en todas sus formas, sobre todo racial—dirigida contra los blancos a imitación suya— y política, se extiende cada vez más, particularmente en los países africanos y árabes, que siguen ofreciéndose como ejemplo. Frente al racismo de Africa del Sur y Rodesia, se levanta el racismo de otros países contra los blancos, los indios, etc. Las prácticas, más o menos legalizadas, van desde la confiscación y la exacción hasta la simple y pura liquidación, pasando por la tortura y la mutilación.

Podrían, indudablemente, añadirse otras fuentes, pero éstas que acabamos de citar bastan para mostrar que la violencia y el pensamiento se encuentran en estrecha relación.

II. LA JUSTICIA

7. *La noción de justicia.*—En nuestros días, la justicia criminal es criticada en casi todas partes, muchas veces con razón, pero también de una forma que muestra una ignorancia muy difícil de explicar, cuando el crítico es un profesional eminente. Es el caso de Karl Menninger, *The Crime of Punishment*, 1966, donde, según él, "la palabra justicia irrita a los hombres de ciencia, pues ningún cirujano espera a que se le pregunte si una operación de cáncer es justa o no". Parece sorprendente que puedan hacerse afirmaciones de este tipo. El distinguido psiquiatra parece ignorar que la idea de justicia no depende de la de ciencia, aunque las dos estén en relación, particularmente en el caso de las ciencias aplicadas. Tal relación explica por qué, antes de emprender una operación quirúrgica, podemos preguntarnos si es "justa" o no, es decir, si está justificada, y también si, una vez practicada, lo ha sido como debía serlo. Es posible una tercera hipótesis: la de una injusta negativa a operar. Todavía hay que añadir, como muy bien señala Jacques Hochmann en *La relation clinique en milieu pénitentiaire*, 1964, que la idea de justicia desempeña un papel importante en dicho tratamiento. En realidad, en cualquier tratamiento.

La relación entre justicia y violencia siempre ha existido y, con toda

probabilidad, seguirá existiendo por dos razones: 1) para ser efectiva, toda justicia necesita del poder y 2) en muchos casos, la violencia, sobre todo la que viene de abajo, es justiciera, es decir, procura hacer justicia. En ambos casos, el nexo parece ser el poder, público o no, es decir, la facultad de imponer una decisión con el fin de resolver o procurar resolver una situación injusta o considerada como tal. En resumen, justicia y violencia se encuentran con frecuencia relacionadas. El hecho de que el empleo de la violencia sea en justicia legítimo, no significa que allí no se dé violencia, sino que, por determinadas razones, está legitimada, concepto que no siempre coincide con el de justicia.

Al igual que la violencia, la justicia, como ya he señalado en otros trabajos, es una idea —nacida de una necesidad— inherente a todas las relaciones humanas de cierta importancia, entre las cuales se encuentra el crimen. Por consiguiente, la justicia no es un concepto, y menos aún la concreción de una teoría, sino una necesidad de carácter socio-político, circunstancial pero frecuente, que necesita ser satisfecha por una decisión, la cual, por su parte, constituye también una relación social. La decisión puede tomarse por un tribunal, autoridad, individuo, grupo, asociación, asamblea, etc., y su objetivo es enjuiciar la situación existente más que al individuo que la ha provocado. Enjuiciamiento y decisión son actos frecuentes en la vida diaria, pero a veces la situación por juzgar y resolver, provocada por una relación social, es demasiado seria para ser dejada en manos de las personas interesadas. Es el caso del crimen, que requiere la intervención del sistema penal.

Si el crimen es un concepto socio-político históricamente determinado, es evidente que también la justicia encargada de su enjuiciamiento participa de la misma condición y cumple una función semejante. Pero actualmente, por desgracia, falta en gran medida esta correspondencia en la mayor parte de los países. Tal correspondencia quiere decir que así como el crimen, como fenómeno, tiene un carácter inmanente, lo mismo ocurre con la justicia. Ambos son manifestaciones normales y los dos pertenecen al desarrollo del país y a su cultura. Al hablar del crimen y de la justicia, no me refiero sólo a los delitos en particular, es decir como modalidades, ni a la justicia como decisión judicial. La distinción es importante, pues con frecuencia se dice que el crimen no experimenta cambios. Esto es cierto en el sentido de que el crimen, como fenómeno general, ha existido siempre, y seguirá existiendo, aunque el término crimen sea sustituido por otro. En lo que a la justicia respecta, la distinción quiere decir, entre otras cosas, que el caso como precedente, es decir, como *case-law* o jurisprudencia, no representa más que una justicia en cápsulas, cuyo valor para el presente y el futuro es muy modesto, pero siempre exagerado por la concepción lógico-abstracta de la justicia. Este almacenamiento de la justicia constituye también curiosamente un sistema empírico, que, como tal, posee un valor muy reducido. Aquí, quizá sin saberlo, juristas y "metodologistas", es decir, los partidarios de aplicar los métodos empíricos

en las disciplinas humanas, se dan la mano, y los últimos parecen haber sido científicamente aventajados por los primeros.

La condición lógico-formal es también patente en la ley penal —sobre todo en la llamada concepción jurídica del delito—, todavía cultivada con una falta total de imaginación en los países de lengua española, que aún no se han liberado de las tesis importadas de Alemania. En los países de lengua inglesa, la ley penal —en estos países no existe el término derecho penal, lo cual da lugar a consecuencias que he examinado en el pasado, pero que no tengo tiempo de examinar aquí— gira todavía alrededor de la piedra de toque *mens rea*. La cuestión consiste en saber si la ley o el derecho penal son expresión de una serie de normas o, simplemente, de un conjunto de fines necesarios para el desarrollo de un país. No siempre, sin duda alguna, es fácil distinguir entre normas, valores y fines, pero la distinción existe y tiene importantes repercusiones en la concepción de la justicia como necesidad-función y como decisión judicial. Su examen daría lugar a una reducción considerable de la ley penal, a una mayor precisión del concepto de norma, muy maltratado, especialmente por algunos juristas y por los sociólogos americanos, y, sin duda, a una transformación de la decadente criminología “individualista” de nuestros días.

La condición circunstancial de la justicia es el resultado de su carácter inmanente como necesidad constante pero cambiante de las relaciones humanas. Tal fuente es inagotable y explica por qué, a pesar de las afirmaciones de la escuela positiva del derecho, la justicia no puede ser confundida con la ley. Por eso, no necesita de ninguna teoría que las explique y, menos aún, que las justifique. Esto es, sin duda, lo que se ha intentado hacer a lo largo de la historia, y todavía dos libros recientes presentan notables exposiciones sobre las diversas teorías de la justicia. Uno es de Otto A. Bird, *The Idea of Justice*, 1967, en el que se hace la distinción entre la justicia y la idea que los hombres tienen formada de ella. La distinción es correcta, pero, por otra parte, la idea de justicia es esencial para saber a qué atenerse. Bird muestra que todavía sigue viva la controversia sobre las diferentes ideas de justicia. De forma más ambiciosa, John Rawls, *A Theory of Justice*, 1971, después de exponer las diferentes teorías, parece pronunciarse por una teoría de la justicia de base contractual, que me parece difícil de justificar.

Para ser efectiva, la justicia necesita de un proceso y de una organización. La ley es, sin duda, también necesaria, pero tal necesidad no debe hacer que la ley prevalezca sobre la justicia.

Teniendo en cuenta su condición circunstancial histórica y socio-política, que supera con mucho a la consideración “individualista” del caso criminal, la justicia en general, y la penal en particular, está lejos de ser un ideal o perfecta y no puede reducirse a una fórmula o a una serie de principios, como intenta hacerse. Si la justicia es una necesidad inherente a las cambiantes relaciones humanas, es evidente que construirla como un ideal no deja de ser una simple abstracción.

Nuestra concepción de la justicia no significa que deba concebirse de una manera empírica o arbitraria, sino que debe tener en cuenta las exigencias socio-políticas según un sistema, en el que los valores, intereses, fines y actitudes individuales y colectivas, deban ser considerados, en cuanto sea posible, en la evaluación que hay que hacer de la situación. Esta evaluación debe tener, sin duda, en cuenta el bienestar individual y colectivo, pero esta consideración no puede pretender ser prioritaria. Al decir esto, voy contracorriente, sobre todo contra aquellos que siguen identificando al delincuente con el marginado social. No cabe duda que en algunos casos la identificación es válida, pero eso no justifica la generalización pretendida.

La complejidad de la justicia tampoco permite considerarla como expresión de un *consensus* general, social y moral, expresión todavía muy utilizada, pero cuya significación y extensión son muy difíciles de establecer. Como función, la justicia está encargada de resolver una situación, que procuro no identificar con el conflicto, el cual se opone seriamente a una coexistencia pacífica razonable, es decir, una situación, en la que la oposición, la resistencia y aun la violencia, en los límites aquí esbozados, desempeñan un papel, cuya importancia depende de la estructura socio-económica y política existente. Por consiguiente, el *slogan* ley y orden, entendido de forma tan diversa en los países capitalistas y socialistas, debe ser comprendido conforme a exigencias políticas de arriba, pero también de abajo. Sobre la relación justicia y oposición, véase más adelante. En suma, la palabra *consensus* sólo tiene un valor figurativo y, en el mejor de los casos, no constituye más que un porcentaje, cuyo valor es bastante discutible.

Por lo que respecta a la ley penal como guía de la justicia criminal, tampoco se la puede estimar como expresión de un *consensus*, ni aun en los países democráticos, lo cual no significa criticar la verdadera democracia, sino señalar el hecho de que la maquinaria democrático-parlamentaria es, a veces, demasiado complicada para poder hablar de un *consensus* en la discusión y adopción de una ley. Según algunas investigaciones realizadas últimamente, en los países democráticos la acción del gobierno supera con mucho a la acción parlamentaria. Esto es lamentable. Pero la situación es todavía peor en los países, en los que el sistema parlamentario es una farsa. Siguiendo en parte a Rawls, podría decirse que en estos países todo el mundo debe comportarse de una manera "justa", excepto los dirigentes y el partido.

Con mucha frecuencia, se identifican también justicia y *fairness* (equidad). A la última expresión se la considera a menudo como equivalente de imparcialidad, y es lo que quiere decir la expresión *fair trial*, muy utilizada en los países de lengua inglesa. Pero, aun cuando la imparcialidad deba acompañar a la justicia, ésta puede darse sin ser imparcial. Imparcialidad significa también igualdad jurídica. Ahora bien, esta igualdad de carácter formal compensa sólo de manera temporal la desigualdad de origen, es decir, la desigual-

dad socio-económica y política, en la que se encuentran aún la gran mayoría de los criminales que comparecen ante los tribunales. Los que están por encima de esta desigualdad comparecen de forma más rara. Por otra parte, aun siendo una ficción, la igualdad jurídica es esencial y, con toda probabilidad, la única posible, a pesar de las promesas hechas por determinadas ideologías, que tan pronto como llegan al poder resultan tan desiguales como cualquier otra. La misma justicia penal tiene un carácter social, pero esto no significa que deba compensar la desigualdad de origen. Tal compensación no depende de la justicia criminal, aunque ésta deba hacer algo por mejorar "en justicia" la desigualdad de origen. De esto me he ocupado, muy extensamente, en mi trabajo *Planning of the Criminal Justice System with special reference to the Judiciary* en el volumen *A Policy Approach to Planning in Social Defence*, United Nations, 1972. Aquí basta decir que los sistemas actuales de asistencia judicial no pasan de ser pobres remedios, incluso en los países socialistas.

Por eso, el problema de la justicia criminal es que, a menudo, pone frente a frente la desigualdad de origen, con lo que lleva consigo (sobre todo si existe discriminación), y la igualdad jurídica declarada por la ley. Este desafío se ha puesto de manifiesto, sobre todo en Estados Unidos, en numerosos procesos contra miembros de determinados grupos, que se oponen a la estructura socio-económica y política existente. Los acusados, y a veces sus abogados, no han reconocido la autoridad del tribunal y se han comportado de forma insólita. La cuestión es la siguiente: ¿justifica la desigualdad de origen la oposición hecha a la autoridad del tribunal? La respuesta no es fácil. En primer lugar, debe distinguirse entre el principio de igualdad jurídica, que no se discute, y la autoridad del tribunal para encarnarle. Para responder de la mejor manera posible, hay que recordar que la justicia criminal no tiene por finalidad poner remedio a las desigualdades socio-económicas y políticas, sino tenerlas en cuenta "en justicia". Sin entrar en detalles, basta decir que, cada vez en mayor número de casos, los tribunales no encarnaban ninguna justicia, sino un poder socio-político injusto, mientras que en otros casos, a pesar de un vicio socio-político inicial, podía hacerse justicia. No puede darse, por tanto, una respuesta general, sino para cada caso, según las circunstancias y los medios empleados para no reconocer la autoridad del tribunal. A un nivel más general, pero también importante, podemos preguntarnos si los que combaten dicha autoridad no se han aprovechado también en su propio beneficio del sistema que dicen combatir. Podría decirse que la guerra o la resistencia al sistema "justifica" aprovecharse de él allí donde convenga. De acuerdo, pero si se admite tal "justificación", hay que admitir lo propio de parte del sistema para defenderse él mismo y atacar si es preciso.

En todo caso, se ve de nuevo la estrecha relación que existe entre justicia y violencia, relación cuyas formas de manifestación no pueden explicarse de una manera general, científicamente primitiva, por mecanismos individuales de agresión de carácter psico-psiquiátrico

y psicoanalítico, que, desempeñando un papel en determinados casos, no bastan para explicar la condición socio-política de la justicia y de la violencia como consecuencia del papel primordial del pensamiento. En este pensamiento, desempeñan un evidente papel la nación y el ejercicio del poder.

8. *Finalidad de la justicia criminal.*—Durante siglos se ha venido discutiendo el fin de la justicia criminal; como tales, se han señalado la venganza, el castigo, la retribución, la defensa, la protección, la prevención, la corrección, la reforma, la readaptación, etc. En los últimos treinta o cuarenta años, rara vez aparecía mencionada la justicia como fin, en parte como consecuencia de la desorientación científica de la criminología y, en parte también, como resultado de un sistema de justicia criminal cada vez más desacreditado.

A esta pluralidad se la ha criticado como expresión de debilidad metódica, como una falta de solidez científica, etc. Falta de tiempo, y de espacio, no me permiten ocuparme con detalle de esta pluralidad y de las críticas, que a este propósito se me han hecho. Por eso, me voy a limitar a hacer algunas observaciones sobre los aspectos más sobresalientes.

Entre otros Norbert Wiener, *The Human Use of Human Beings*, 1950-1967, se ha pronunciado en contra de esta pluralidad, diciendo que la ley penal debe decidirse, de una vez por todas, entre los fines que enumera: la prevención, el castigo, la expiación, la protección y la reforma. Su razonamiento es que los problemas jurídicos deben contemplarse como problemas de comunicación y cibernética, como cuestiones susceptibles de repetición y control, lo cual permitiría a un abogado predecir con gran probabilidad, sobre la base de técnicas de interpretación de anteriores juicios, lo que el juez fuera a decidir en un caso dado.

Esta concepción de la justicia muestra hasta qué punto pueden desorientarse profesionales inteligentes. Acaso algún día llegue la justicia a standardizarse y administrarse por la informática, es decir, según el tratamiento lógico y matemático de los datos existentes, pero hay que confiar en que su aplicación daría lugar a una rebelión exigiendo una justicia basada en las relaciones humanas y no en un sistema de comunicaciones humanas.

La venganza ha sido señalada como fin de la justicia por muchos autores, que, en general, poseen ideas psicoanalíticas algo desfasadas. Ciertamente, la venganza ha existido, sobre todo encarnada en el talión, pero también desde el comienzo ha sido desvirtuada en la medida de lo posible, según se desprende de algunos textos antiguos. Así ocurre con las prescripciones penales de las Leyes de Eshnume y del Código de Hammurabi —para los textos, véase *The Ancient East*, 1958, editado por James B. Pritchard. Con Las Doce Tablas se acentúa la tendencia a la composición, y la venganza va desapareciendo a medida que la justicia criminal pasa a ser una prerrogativa real. El hecho de que la venganza como sentimiento subsista todavía, no significa que lo sea como fin del sistema

penal. Hay que añadir aún que en determinados casos la venganza puede ser “justa” y que la mayoría de estos casos se dan allí, donde no existe confianza en la justicia criminal. En esta desconfianza es donde hay que ver el origen de la “maffia”.

La prevención, como fin de la ley penal, se niega hoy mucho más que antes. La tesis emitida por los “metodologistas”, según la cual la prevención jamás ha sido demostrada empíricamente, muestra su ingenuidad científica, consecuencia de su desfasado neo-positivismo, pues el método empírico no puede probar todo, y con frecuencia lo que se considera como probado, no lo está. Nadie puede negar que la experiencia es una fuente importante del conocimiento, pero no es la única, es decir, el hecho de que una parte del conocimiento haya comenzado con la experiencia, no quiere decir que comience sólo con ella.

Como toda ley, la penal tiene un efecto preventivo limitado, que no es constante ni idéntico para todos ni para la misma persona en cualquier situación y momento. Pero esto no permite concluir que no exista la prevención penal. Como la justicia y el crimen, la prevención tiene un carácter socio-político, que le impide prevenir cualquier delito cuando quiera y donde quiera. Con el mismo razonamiento, debería suprimirse la ley civil, y otras, puesto que no impiden que gran número de obligaciones sean ignoradas. Si, como experiencia, se suprimieran un día todos los semáforos y la reglamentación de la circulación, podemos preguntarnos si el resultado empíricamente obtenido no mostraría que tanto aquéllos como ésta cumplen una evidente función preventiva. Limitada, sin duda, pero nadie ha pretendido que la prevención penal tenga un carácter absoluto. La razón de ello está en que la prevención penal debe hacer frente a otros factores, que, en su conjunto, son muy a menudo mucho más fuertes que el sistema penal.

El movimiento de nuestros días en contra del castigo —*punishment*— es tan poderoso como mal fundamentado. Esto no quiere decir, sin embargo, que seamos partidarios del *punishment* por sí mismo, sino que los razonamientos que se aducen rara vez pueden tomarse en consideración, pues de ordinario muestran más bien una actitud emocional que un conocimiento socio-político del problema. Así, hablar en términos generales del delincuente como marginado social es ignorar que, aunque esa condición pueda darse en ciertos casos, está ausente en la mayoría de los delincuentes. La traición, el espionaje, los delitos contra la economía, la salud, la seguridad y los medios de producción, los transportes y comunicaciones, públicos o nacionales, la criminalidad organizada, la oficial y semioficial, la llamada política, gran número de homicidios y otros delitos contra las personas y la propiedad, etc., tienen por autores a personas, cuya condición mencionada sería muy difícil de probar, pues no existe.

Podemos preguntarnos si los partidarios de esta tesis y de tesis semejantes, al criticar el elitismo —que, indudablemente, existe— de la justicia criminal, la cual debe reformarse de forma radical, no son

ellos a su vez elitistas, al reducir su imagen del marginado social a un tipo, que sólo representa una minoría criminal bastante modesta.

Muy raramente, sin duda, el *punishment* ha reformado a la gente, y menos aún al criminal. El fin de la corrección o de la readaptación ha sido el producto de una combinación de actitudes humanitarias generosas y de actitudes humanas hipócritas. ¿De qué vale, pues, insistir, sirviéndose primero de la tesis de la equivalencia delincuente-enfermo y hoy de la de delincuente-marginado social, en pedir una readaptación, corrección o reforma, que no puede tener lugar mientras los sistemas socio-económicos y políticos sean los que son en la mayoría de los casos? ¿Podemos creer realmente que la multiplicidad de programas institucionales y no institucionales permitirá contrarrestar los efectos de estos sistemas? Sin duda alguna, en determinados casos, sobre todo a causa de la falta de salud mental, se obtendrán resultados satisfactorios, pero en la gran mayoría la reforma o la readaptación no llegará a tener lugar. Como ya dije en el X Congreso de Defensa Social, París, 1970, en la actualidad, hay que admitir, por razones muy variadas, en parte aquí mencionadas, el derecho a negarse a ser readaptado.

El peligro viene también de parte de los "behavioristas", que, al criticar el *punishment*, se pronuncian a favor del control del comportamiento a través de un control del pensamiento. En un libro reciente, B. F. Skinner, *Beyond Freedom and Dignity*, 1972, después de criticar en dos capítulos, de forma superficial, la tesis del *punishment*, se pronuncia a favor de un sistema de control del comportamiento, que hace tabla rasa de la libertad y dignidad humanas.

Según Robert Jay Lifton, *Thought Reform and the Psychology of Totalism*, 1961, el control del comportamiento a través del pensamiento se practica ya en China, donde el organismo encargado de la función penitenciaria "debe tomar las medidas necesarias para organizar competiciones de corrección, entrevistas individuales, estudio de documentos, discusiones organizadas, a fin de educar al criminal en la admisión de su culpabilidad y en la obediencia a la ley y la información de los acontecimientos corrientes y políticos... para eliminar totalmente todo pensamiento criminal y establecer en el individuo un nuevo código moral". El texto reproduce el de *Chinese Communist Prison Regulations*.

Como ha demostrado J. A. Brown, *Techniques of Persuasion*, 1963, los cambios de comportamiento, las admisiones de culpabilidad y el arrepentimiento de los acusados, en gran número de procesos de la Unión Soviética y de otros países socialistas, tienen su explicación más bien en la presión psicológica que en la tortura física. De la aceptación del punto de vista del partido, se ha pasado ya, por tanto, a la aceptación de un pensamiento condicionado, es decir, impuesto mediante un tratamiento. La película *La Naranja Mecánica* ha popularizado el paso indicado. Por otra parte, H. R. Beech, *Changing Man's Behaviour*, 1969, expresa algunas dudas sobre la posibilidad de cambiar en todos los casos el comportamiento huma-

no. No cabe duda que tiene razón, pero, por otra parte, hay que tener en cuenta que jamás se ha sostenido esa posibilidad.

Siguiendo la trayectoria tradicional, Richard H. Walters y al., *Punishment*, 1972, elaboran un conjunto de estudios, que, aun siendo interesantes, han nacido ya "viejos", es decir, no se dan cuenta de que los problemas creados por las sanciones penales no pueden resolverse siguiendo sólo las tesis "behavioristas", por lo demás a veces contradictorias.

También, sin duda alguna, el *punishment* de nuestros días, sobre todo la prisión, da lugar a una desintegración de la personalidad. S. Cohen y L. Taylor, *Psychological Survival*, 1972, han demostrado esto de forma que, aun no estando tan bien fundamentada como piensan, debe tomarse en consideración por los que se obstinan en mantener la tesis de la readaptación del delincuente detenido. Su tesis no prueba que la prisión deba suprimirse, sino que su aplicación debe transformarse casi radicalmente. Hay que señalar que las Reglas Mínima de las Naciones Unidas, 1955, para el tratamiento de los detenidos, sin ser ignoradas, no se aplican en la mayoría de los países. El fracaso no se arreglará nombrando un comité de expertos, que se encargue de revisar esas reglas o de hacerlas adoptar por una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o de darlas la forma de una convención internacional, como se sugirió en el Congreso de Kyoto, 1970. Los tres procedimientos están bastante desacreditados y su resultado más evidente será ocultar, una vez más, el fracaso de los gobiernos, fracaso debido en gran medida a la naturaleza antidemocrática de la mayor parte de los regímenes políticos existentes. Digo en gran parte, pues en algunos países democráticos tampoco se aplican las reglas, a no ser de manera muy limitada. El único remedio posible, sugerido por mí al Secretariado, agosto 1972, sería el nombramiento de una comisión de investigación sobre la aplicación de las Reglas en unos cuantos países, elegidos desde un punto de vista geográfico y político, pero, aun cuando el Secretariado osara llevarlo a cabo, la última palabra la tendrían siempre los gobiernos y el Comité de Expertos semigubernamental.

La eficacia del tratamiento sigue siendo discutida de forma tradicional, metodológica y, a veces muy erudita, pero con una falta notable de sentido histórico y socio-político. Entre los numerosos ejemplos, es digno de citarse el conjunto de estudios publicados bajo el título *The Effectiveness of Punishment and other Measures of Treatment*, 1967, Consejo de Europa, pues el volumen constituye en gran medida un caso notable de "déjà vu" en el campo de la investigación criminológica. Así, decir que se da una interacción entre el tratamiento y el tratado, que en cada marco institucional existen diferentes formas de *subcultura*, que éstas influyen sobre los detenidos, que en toda institución se dan dos sistemas culturales, el de los detenidos y el del personal, que muy pocos detenidos "internalizan" las reglas que rigen el comportamiento externo, que hay

delinquentes ocasionales y reincidentes, que la prisión debe evitarse en lo posible, etc., suscita cuestiones, que afectan a la deformación profesional, a la decadencia de la criminología, a la falta de imaginación y a la desorientación actual de los programas de investigación criminológica, a nivel nacional o internacional.

De conformidad con la trayectoria de la criminología actual, los trabajos del volumen examinado tienen, sin duda, su mérito, y el de Wilkins plantea cuestiones, que desgraciadamente no pueden examinarse aquí. Basta con decir que las notas hechas en el apéndice B sobre la predicción de la *deterrence* (detección) dan la impresión de que la distinción entre prevención general y prevención especial no se ha tomado debidamente en consideración. También ponemos en duda la tesis, según la cual las personas "behave in a somewhat consistent manner" (1), pues, aun admitiendo que esto sea verdad, el problema aparece cuando tal coherencia debe ser definida, establecida y localizada. Por eso, la conexión que afirma que existe entre *deterrence* y predicción requiere un análisis, que no se ha hecho. De otra forma, debería haberse distinguido entre *deterrence* en general y *deterrence* en particular, así como las diversas formas de predicción a ella correspondientes y que conciernen a la criminalidad como fenómeno general; la especial, que afecta a una persona que puede cometer cualquier delito, y la más específica, que afecta a la que sólo puede cometer un "tipo" de delitos. También su conclusión, según la cual "tan pronto como un objeto es definido —adhesión de una etiqueta— la definición no cambia el objeto definido", requiere especificaciones, que, por desgracia, no se han hecho. En todo caso, habrá que decir que una definición y una etiqueta son dos nociones bastante diferentes. El hecho de definir un delito no da lugar a ninguna etiqueta en gran número de casos y en otros puede ser muy diferente según las personas o grupos que pongan la etiqueta. La afirmación de que la definición no cambia la naturaleza del objeto definido parece ignorar que en la vida de relaciones humanas el término objeto tiene una validez relativa y que, si se acepta, hay que admitir también que en un mismo "objeto" se da una pluralidad de "objetos". Parte de éstos pueden, sin duda, ser ignorados, pero no todos. Así, el hecho de definir la homosexualidad como delito, de definirla como tal sólo cuando concurren determinadas circunstancias y no definirla como delito en otros casos, significa modificaciones del objeto. Me hubiera sorprendido si al hablar de objeto hubiera pensado Wilkins simplemente en el objeto desde el punto de vista material o físico, pues tal aproximación, aunque válida en determinadas disciplinas naturales, no lo es en las ciencias humanas, en las que la aproximación socio-política parece ser esencial en gran número de casos.

En cierta medida, podría decirse que gran parte de los criminólogos de hoy, sobre todo los que son más bien metodologistas, son

(1) "Se conducen de forma poco coherente."

prisioneros de una concepción de la criminología, que, haciendo gala de ser cada vez más científica —ilusión muy frecuente—, no llegan a realizar, ya que en su mayor parte es aún una criminología del siglo XIX. Las conclusiones de la IX Conferencia de directores de institutos de criminología, *Perception of Deviance*, 1972, Consejo de Europa, no hacen más que confirmar tal juicio, confirmado a su vez por la incapacidad de la criminología para ofrecer una contribución, que pueda utilizarse en la elaboración de una política criminal razonablemente eficaz. Dichas conclusiones dan la impresión más bien de seguir una moda terminológica en la trayectoria de una criminología, todavía considerada individualmente, que de tener una noción clara del problema de la criminalidad de nuestro tiempo y del futuro inmediato. ¿A quién corresponde, pues, la responsabilidad de dar de lado al lastre e intentar crear una nueva criminología?

9. *La justicia como único fin de la justicia criminal.*—No se trata de ningún tópico, sino de la afirmación de un propósito relegado desde hace mucho tiempo en la pluralidad de fines, que se asignan a la justicia criminal por parte de ideas humanitarias, la moral o la religión, determinadas ideologías y un conjunto de asertor psicológicos, sociológicos, criminológicos, etc.

Desde un punto de vista socio-político y lógico, el único fin posible de la justicia criminal es la justicia. Por ésta, no debemos entender la de nuestros días, constituida por una extraña mezcla de abstracciones y remedios para una prevención y un tratamiento, que tampoco corresponden a las necesidades socio-políticas actuales. La readaptación o la corrección y la mayor parte de los fines ya señalados, deben, sin duda alguna, tomarse en consideración, pero siempre subordinados a la justicia, a la necesidad de satisfacer la requerida por las relaciones humanas, cuya interpretación individualista no es la única que puede hacerse.

¿En qué consiste, por tanto, la justicia? Si es necesaria una definición, me voy a servir de la de las *Institutionis Iustiniani*, que produce la del *Digesta Iustiniani*, y cuyos antecedentes se encuentran ya en Cicerón, Platón y otros. Justicia, según esta definición, es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo. Bird considera que tal definición pertenece al grupo de las teorías, que estiman la justicia como un derecho natural. El término natural es difícil de fijar y no se va a discutir aquí. Basta decir que para mí la definición tiene la ventaja de adaptarse muy bien a mi concepción de la justicia como necesidad inherente a las relaciones humanas. Esta concepción difiere bastante de la del derecho natural, pues en contraste con ésta, no estimo que el bienestar de la sociedad constituya su aspecto más significativo. Al servirme de tal definición, no pretendo resucitar el pasado, sino expresar mi pensamiento tan clara y brevemente como me es posible.

En la sociedad romana, la vida era bajo muchos aspectos tan complicada como la nuestra; el derecho penal tal como lo entende-

mos nosotros, incluso en los países de influencia inglesa, no existía; la pena tenía más bien un carácter pecuniario bastante variado, teniendo casi siempre a una compensación, es decir, a satisfacer lo que era "debido", incluso en los casos que hoy estarían considerados como bastante graves o graves; en los *crimina publica*, no estaba excluida la idea de compensación, pues la *expiatio* de la pena contenía en el fondo la de *satisfactio*, que también significa pagar; en algún caso las sanciones penales no tienen por finalidad la corrección o readaptación del delincuente; aunque el número de *crimina publica* aumentara bajo el imperio, el número total de actos delictivos era relativamente reducido y el procedimiento en gran medida privado; finalmente, la comunidad participaba de manera directa y variada en la administración de la justicia, incluso bajo el imperio.

Tales características, que varían, pero se mantienen bastante constantes, eran la consecuencia socio-política de la importancia atribuida al concepto de obligación en las relaciones sociales, lo que da lugar a actitudes individuales y colectivas de expectativa muy generalizadas, pues a cada uno le estaba permitido actuar de forma más o menos establecida de antemano, o pagar una compensación en el caso de que se comportase de forma diferente. La limitada extensión del "derecho penal" romano explica que sólo algunos juristas se ocupen en sus escritos de cuestiones penales. No cabe duda de que la desigualdad en la ejecución de las penas, según que el condenado perteneciese a la clase superior de los *honestiores* o a la clase inferior de los *humiliores*, sometidos éstos a una mayor severidad, debe considerarse como contraria al principio de igualdad ante la ley de nuestros días. Pero, por otra parte, hay que admitir que, en numerosos países, este principio es a menudo ficticio, y que en otros el trato penal privilegiado, en relación con la condición social del detenido, es bastante frecuente. Por eso, si tenemos en cuenta los siglos transcurridos, el progreso penal de nuestros días no guarda siempre la debida proporción.

Según mi punto de vista, debe volver a entrar la idea de justicia en la justicia criminal, de la que ha estado y aún sigue estando ausente desde hace mucho tiempo. Esta justicia debe basarse en la idea de obligación, como expresión de un conjunto de relaciones y expectativas entre los mismos individuos y también entre ellos y la comunidad. En resumen, tal reintegración significa:

- a) Una reducción considerable del ámbito del derecho penal;
- b) Introducción de un sistema de compensaciones, indemnizaciones y prestaciones, que, en gran medida, vendría a ocupar el puesto de sanciones penales. Su efectividad estaría asegurada por un sistema combinado de seguros, Cajas y contribuciones;
- c) Consideración de la responsabilidad penal en relación con expectativas individuales-colectivas, según la condición, situación y papel de cada uno en la sociedad y en la estructura

- socio-política vigente, y no según la culpabilidad y responsabilidad individuales en cuanto autor de un acto aislado;
- d) Abandono de las ideas de corrección o readaptación, lo cual no impide tomar las medidas adecuadas para mejorar las capacidades físicas, las aptitudes mentales y las disposiciones personales del delincuente, a fin de permitirle vivir, en la medida de lo posible, sin entrar en conflicto con la ley penal; y
 - e) Transformación del sistema penal en un sistema de justicia social penal, en la que el profesionalismo de los que de ella se ocupan no es siempre esencial.

Podrá decirse que, en cierta medida, lo que acaba de sugerirse existe ya en algunos países. Sin negar que aquí y allí se han introducido reformas para reducir la ley penal, organizar Cajas de indemnización, mejorar un poco la deplorable condición de la asistencia judicial, etc., todo esto se ha realizado dejando casi intacto el sistema penal de nuestros días y es, precisamente, su reforma radical la que se encuentra implícita en las sugerencias hechas, de las que me he ocupado desde hace algún tiempo en varios trabajos, ya mencionados en parte aquí. Tal reforma significa que son las relaciones humanas, y no la persona del delincuente, las que vienen a constituir el eje alrededor del cual debe girar todo el sistema penal. El fin de esta justicia social penal no será compensar la desigualdad socio-económica y política —que debe reducirse en la medida de lo posible—, sino valorar un comportamiento según una expectativa socio-política, a fin de devolver a la víctima y a la comunidad lo que les es “debido”. Esto, hay que repetirlo, no significa una vuelta al pasado e ignorar al delincuente, sino que tanto la criminología como la justicia criminal deben dejar de concebirse “individualmente”.

10. *Justicia e injusticia.*—La falta de justicia no siempre significa una injusticia, mientras que ésta indica la ausencia de la primera.

Por su naturaleza “relacional”, la justicia no se presta a imágenes o modelos. Aquéllas, al existir en los Palacios de Justicia, no representan más que una deformación conceptual y funcional, y los modelos se pierden rápidamente en el pasado, dada la condición histórico-circunstancial de la justicia para ser verdaderamente justicia.

Otro aspecto de la relación entre justicia e injusticia es que si ambas vienen muy a menudo vinculadas a la ley, tanto una como otra son independientes de ésta. Por tanto, justicia, injusticia y legalidad son tres conceptos diferentes, pero si se permite una generalización, por lo demás modesta, y con todo el respeto que la escuela positiva del derecho puede merecer, podría decirse que la injusticia se asocia más a menudo a la ley que a la justicia.

La condición “relacional” de la justicia no significa, como todavía se dice, que consista en conciliar las necesidades y deseos de cada uno con el interés general. Además de dejar fuera la idea de

obligación ya esbozada, esta tesis suele dar lugar al compromiso, que, por su propia naturaleza, es una combinación de justicia-injusticia, que no puede ser asumida por la justicia.

Desde hace siglos, justicia e injusticia han venido asociadas con el poder, y de esta asociación, la injusticia ha sido la más beneficiada. La razón es doble: por un lado, el poder puede organizar la justicia criminal tan defectuosamente que la injusticia llegue a ser normal y, por otro, el poder se sirve de la justicia con fines políticos. En ambos casos, la justicia criminal se convierte en fuente de violencia y criminalidad, tanto de arriba como de abajo.

También puede ser debida la injusticia criminal a la incompetencia, negligencia y errores de los encargados de aplicarla. A pesar de los esfuerzos realizados por mejorar la preparación profesional de la gente de toga, la incapacidad todavía es muy frecuente en muchos países. En lo que a los expertos concierne, quizá todos sean competentes, pero sus opiniones contradictorias muestran, o bien que su sentido de la justicia es muy reducido o inexistente, o que las disciplinas que representan descansan todavía sobre bases bastante débiles.

La separación entre injusticia criminal no-intencional e intencional, no siempre es fácil de hacer, lo cual facilita la expansión de dicha injusticia. En la exposición que sigue —por lo demás, breve y *ad exemplum*—, vamos a denominar a la primera, injusticia criminal por defecto, y a la segunda, injusticia criminal instrumental:

A) *Injusticia criminal por defecto*.—Los casos, que frecuentemente conducen a la violencia y criminalidad, tanto dentro como fuera del sistema penal, son los siguientes:

- a) Brutalidad y tortura policiales, sobre todo en las policías especiales, como consecuencia de la falta de selección y formación profesional;
- b) Abuso de la prisión preventiva y defectuosa reglamentación de la caución, lo que hace que en gran número de países sean enviadas cada año a prisión miles de personas por períodos muy cortos. Un gran porcentaje de personas detenidas no son condenadas y, luego, en la mayoría de los países, no está prevista ninguna indemnización. Los casos de Francia y otros países son más bien excepcionales. Combinado con un procedimiento lento, explotado en beneficio suyo por la "gente de toga", el abuso de la prisión preventiva explica que en numerosos países la mayoría de la población penal esté compuesta por detenidos, que esperan a ser juzgados. En América Latina, el porcentaje oscila entre el 60 y el 80 por 100. El récord corresponde a Venezuela, con un 85 por 100 en 1972, seguida de cerca por Colombia, Perú y Argentina. En Méjico, la situación no es mejor, pero dado que se trata de un país, en el que las estadísticas criminales no existen o se publican de modo fragmentario, las cifras son difíciles de establecer:

- c) Lamentable condición de la asistencia legal o judicial, a pesar de los esfuerzos realizados en algunos países, como Inglaterra y Estados Unidos, por mejorarla, esfuerzos casi siempre obstaculizados por los intereses profesionales de la "gente de toga";
- d) Constante abuso de las penas privativas de libertad, sobre todo de corta duración, que, además de no readaptar a nadie, dan lugar a un creciente desprecio por la justicia criminal, constituyen una poderosa fuente de violencia y criminalidad, y son muy costosas. En 1971, en Zambia, el porcentaje de detenidos condenados a menos de seis meses era del 54 por 100. Si, por pena corta privativa de libertad, entendemos la inferior a un año, el porcentaje es del 80 por 100. Cuando visité Nigeria en 1970, los detenidos condenados a menos de seis meses constituían casi el 70 por 100 de la población penitenciaria total, y en Kenya, donde, en 1971, visité los establecimientos más importantes, el porcentaje de detenidos por menos de seis meses era alrededor del 75 por 100. En Argentina, las estadísticas parecen considerar los dos años como límite de la pena corta, un período difícil de explicar, pero que parece corresponder a la duración media del proceso penal. En 1970, el porcentaje de detenidos condenados a menos de dos años era del 74 por 100. En Francia, según el Informe General de la Administración Penitenciaria correspondiente al Ejercicio de 1971, la proporción de detenidos condenados a menos de un año se acercaba al 44 por 100. En Inglaterra —excluida Escocia—, según el *Report of the Prison Department, Statistical Tables, 1971*, el número de personas ingresadas, condenadas a períodos inferiores a un año, era del 62 por 100. Según mi propia investigación, y con las reservas necesarias, podría decirse que la media de la población penal mundial diaria no era inferior en 1970 —excluidos los presos políticos— a dos millones, de los cuales no menos de 1.300.000 eran condenados a menos de seis meses, en realidad la mayor parte a menos de tres meses. Hoy, con toda probabilidad, estas cifras son más elevadas. Si tenemos en cuenta que en la mayor parte de los países se deduce la totalidad o gran parte del período de prisión preventiva, podemos preguntarnos en qué consisten la corrección o la readaptación recomendadas y proclamadas por todas partes;
- e) Condiciones muy poco satisfactorias, con frecuencia francamente malas, en la organización de la *probation* y de la libertad condicional, *bajo palabra*, en la mayor parte de los países, incluidos los Estados Unidos. En Venezuela, casi nunca se aplica la libertad condicional. Con una población penal diaria entre 14.000 y 15.000 durante los últimos cinco años, el número de detenidos, que se han beneficiado de la libertad condicional, ha sido de 15;

- f) Condiciones materiales deplorables en la mayor parte de las prisiones del mundo, comenzando por algunos países desarrollados como Estados Unidos, donde, por otra parte, siguen construyéndose prisiones enormes, llamadas a veces "complejos", ejemplo seguido desgraciadamente por los países menos desarrollados. A esto hay que añadir la mentalidad de las administraciones penitenciarias, que todavía siguen clasificando las instituciones, según su seguridad, en prisiones de máxima, media y mínima seguridad, en lugar de clasificarlas en instituciones cerradas, semi-abiertas y abiertas, lo cual no sólo presupone una mentalidad diferente, sino también un tratamiento socio-político más humano que el ofrecido por programas científicamente elaborados. El número creciente de motines en las prisiones de Estados Unidos, Francia, Inglaterra, etc., muestra que, por diversas razones, el tratamiento institucional cerrado, necesario sólo para una minoría de delincuentes, debe ser transformado de forma radical. No cabe duda que aquí y allí se han hecho progresos, pero la institución de máxima seguridad —en algunos países, como Africa del Sur, se poseen de *ultra-maxima security prisons*—, todavía constituye el eje alrededor del cual siguen girando la mayoría de los países. Algunos motines se han precipitado, sin duda alguna, por la condición "de protesta" de una parte de la población penal. Este ha sido el caso, entre otros, de la prisión de Attica, Nueva York, que, siguiendo un eufemismo terminológico muy de moda en los Estados Unidos, se llama *Attica Correctional Facility*. Según el informe oficial de la investigación sobre el motín, esta "facilidad" contaba con una población de 2.243 detenidos y las condiciones, de todo orden, estaban muy lejos de ser correccionales. Conforme a la publicación de la American Correctional Association, *Correctional Institutions and Agencies*, 1971, había ese año en Estados Unidos 93 prisiones con poblaciones penitenciarias entre 1.000 y 5.000 detenidos. El récord está establecido por la prisión de Los Angeles con cerca de 11.000 detenidos, la mayor parte condenados a menos de un año. El número de prisiones con capacidad entre 500 y 1.000 es todavía más elevado. Una parte bastante importante de todas estas prisiones se han construido en los últimos veinte años. A partir de 1955 las Reglas Mínima de las Naciones Unidas sugieren la capacidad máxima de 500 detenidos. Las excepciones más notables al sistema de la gran prisión se encuentran en los países escandinavos y en los Países Bajos;
- g) Procedimiento penal basado aún en criterios de los siglos XVIII y XIX. Esto explica no sólo la lentitud del procedimiento, sino también, en una medida apreciable, la corrupción de la "gente de toga" en muchos países, que se mencionan más adelante. Basta mirar los códigos de procedimiento

penal para darnos cuenta de que su contenido no corresponde a las necesidades jurídicas de nuestro tiempo. Como garantía de los derechos humanos, han fracasado; de otro modo no podrían explicarse los plazos, los abusos de la caución, etc. Los ejemplos son numerosos y entre ellos merecen considerarse los códigos de Francia, Italia, España, Ecuador, Venezuela, India y Japón, pues, poseyendo modalidades diversas, todos representan un tipo de procedimiento, que debe ser transformado radicalmente. Las reformas llevadas a cabo en la República Federal de Alemania, aunque suponen un progreso, no son suficientes. En Méjico y Argentina, la pluralidad de códigos asegura todo, excepto una justicia rápida y honrada.

- h) Un sistema jurisdiccional de los tribunales basado todavía en criterios y estructuras socio-económicas y políticas de los siglos XVIII y XIX. Podemos preguntarnos si las jurisdicciones de las Salas de lo Criminal, Tribunales de Apelación, Tribunales de Casación, Altos Tribunales de Justicia, etc., están justificadas en nuestros días. Los tribunales penales deben sin duda alguna existir, pero no en la forma actual. Una parte, por lo demás profundamente renovada, podrá conservarse, pero el resto debe suprimirse.

Esto plantea la cuestión, apenas discutida en la actualidad, de la planificación de la justicia teniendo en cuenta el desarrollo socio-económico y político. Pero tener en cuenta no significa, sin embargo, que haya de ser absorbida por este desarrollo, pues la justicia criminal, como aspecto de la justicia en general, tiene una finalidad propia, que no debe equipararse a un desarrollo guiado frecuentemente por ideas políticamente erróneas o antidemocráticas.

Notemos que, aun siendo con frecuencia imponente, como los Palacios de Justicia donde a veces se aloja, la justicia criminal actual carece de sentido socio-político, es decir, que, en lugar de realzar la libertad y dignidad humanas, las reduce y aun las destruye. Entre otros ejemplos, podría citarse el de Dakar, Senegal, donde se me indicó que debía visitar el nuevo y magnífico Palacio de Justicia, pero donde se me negó la autorización para visitar la prisión.

B) *Injusticia criminal instrumental*.—Bajo sus dos formas principales: injusticia criminal por razones políticas y por razones personales, ha existido desde siempre. Por justicia política se entiende aquí el empleo intencional de la maquinaria de justicia criminal con fines ideológicos, entre los que se incluyen las ambiciones personales de un dictador o de un grupo. En los períodos revolucionarios también se habla de una justicia política, y a este efecto se crean tribunales especiales, comités o *juntas*, que se encargan de liquidar lo más rápidamente posible a la gente. Este procedimiento puede dar los

resultados deseados; pero, sin embargo, no se trata ahí de justicia, sino muy frecuentemente de una criminalidad ordinaria, aun cuando por razones políticas se la exalte o se la considere como medio de "purificación" o de "preparación moral". También las guerras civiles proporcionan numerosos casos de criminalidad, que a veces se proclama como formando parte de una cruzada, en la que el fanatismo religioso y el militarismo desempeñan un papel importante.

Como ha señalado Otto Kirchheimer (*Political Justice*, 1961), el proceso criminal político es un instrumento, cuyo fin es evitar futuros obstáculos. Siguiéndole en amplia medida, las tres modalidades más importantes del proceso político son: el proceso relativo a un delito de derecho común cometido con una finalidad política, pero dirigido de una manera políticamente beneficiosa para una determinada ideología; el proceso político clásico, mediante el cual es enjuiciado el comportamiento político de un enemigo, con el fin de eliminarle de la palestra política; y el proceso político manipulado a fin de deshacerse de personas, sobre todo colegas o miembros del mismo partido. Las tres modalidades se han utilizado en todos los países y en todas las épocas, pero en nuestros días los países socialistas, sobre toda la Unión Soviética, deben ser considerados no sólo como los que con más frecuencia emplean la tercera modalidad, sino también como los autores de su perfeccionamiento.

Normalmente la justicia criminal política se vale de los tribunales ordinarios, pero también de leyes penales de excepción, cuya finalidad declarada es la protección del Estado, la unidad nacional, el orden público, etc. También la jurisdicción militar se encarga con frecuencia de hacer efectiva esta "justicia criminal". Esa legislación especial es abundante en los países antidemocráticos como España, Portugal y en la mayor parte de los países latino-americanos, africanos e, incluso, en algunos asiáticos. Por otra parte, se da también en algunos países democráticos como Francia. En los países socialistas esa legislación es más rara, pues los códigos penales suplen las disposiciones adecuadas. Así, el artículo 70 del Código penal de la R. S. F. S. R., que tiene sus análogos en la mayoría de los códigos penales de la Unión Soviética, se ocupa de las maquinaciones o propaganda antisoviética, lo cual permite enviar gente a prisión y, más recientemente, a clínicas psiquiátricas. Una disposición semejante se encuentra en los artículos 106 y 107 del Código penal de la República Federal Alemana de 1968.

También es evidente la injusticia criminal en los casos de *apartheid* o de cualquier otra discriminación legalizada. No olvidemos que entre justicia y legalidad existe bastante a menudo una distancia considerable.

La injusticia criminal por razones privadas está muy extendida bajo diversas formas en Africa, Asia y América Latina. En algunos países de ésta, está ya bastante comercializada, y esta comercialización se acepta como "normal". Entre otros países, éste es el caso de Ecuador, Perú, Colombia, Guatemala, Venezuela y Brasil. En lo que

a Perú concierne, H. H. A. Cooper, *Crime, Criminals and Prisons in Peru*, 1971, en el *International Journal of Offenders Therapy*, confirma lo que los peruanos conocen muy bien, es decir, que el sistema penal está a favor de los privilegiados y gentes sin escrúpulos. En Venezuela la comercialización existe y, como experto encargado de estudiar el sistema penal de dicho país, me esforcé en señalarlo en 1972 con la mayor diplomacia. Esto no quiere decir que en estos dos países, como en los demás, no haya entre la gente de toga personas honradas. En los países latino-americanos, la corrupción y la comercialización se ven facilitadas por una serie de factores, de los cuales los más significativos son: un sistema penal con un procedimiento que, a pesar de ciertas reformas, de ordinario basadas en concepciones superadas, pero expuestas con erudición, pertenece al pasado; por la inestabilidad política, que, salvo excepciones, ha fortalecido estructuras socio-económicas y políticas reaccionarias, aun cuando se hagan llamar revolucionarias, lo cual explica la continuidad de los sistemas penales, cuyo carácter represivo y de clase se disimula bajo reformas "avanzadas", que en la mayoría de los casos quedan sobre el papel; por una inestabilidad judicial, aun cuando exista cierta estabilidad política; por una deformación profesional, que comienza en las Facultades de Derecho y alcanza su plenitud en el ejercicio de la abogacía; y en algunos países, por la existencia en gran parte de la población de ancestrales actitudes de sumisión, que aceptan la injusticia criminal como un hecho normal que hay que soportar.

III. RECAPITULACION

1. *Violencia y oposición*.—La violencia, como fenómeno socio-político, es difícil de suprimir, pero susceptible de ser reducida y controlada. Está en relación directa con el derecho a imponer ideas diferentes de las existentes o impuestas. Por eso, la explicación de la violencia y la oposición, y por supuesto de la imposición, es en gran medida independiente de las explicaciones etiológicas de carácter individual ofrecidas por psicólogos, psiquiatras y sociólogos. Estas explicaciones tienen, indudablemente, cierto valor, pero de ordinario se exageran y son debidas no sólo a una deformación profesional, sino también a la debilidad científica e histórica de la psicología, de la psiquiatría y de la sociología.

Un ejemplo palpable lo tenemos en el caso del Ulster. Allí, la violencia se muestra brutal y criminal, no porque los individuos estén inclinados a ella por una privación de amor maternal, falta de salud mental y conflicto cultural, sino como consecuencia de la acción del pensamiento sobre el comportamiento, individual y colectivo. Estas teorías, al igual que otras, pueden indudablemente contribuir a explicar este comportamiento, pero, como fenómeno socio-político, es evidente que no bastan para explicar la violencia en general y menos aún la violencia criminal.

En un libro, por otra parte de interés, Henry V. Dicks, *Licensed Mass Murder, A sociopsychological study of some SS Killers*, 1972, confirma, aunque no sea ésta exactamente su intención, lo que acaba de decirse. Las atrocidades nazis no pueden explicarse por procesos individuales, es decir, por la ausencia de una infancia feliz, inadaptación, etc. Aunque válidas en algunos casos, todas estas explicaciones, por otra parte científicamente algo dudosas, no bastan para explicar la violencia criminal de los nazis, ni la complicidad de la mayor parte del pueblo alemán. Entre otras cuestiones, podemos preguntarnos si no habían gozado gran parte de estos criminales de una infancia feliz y de un amor maternal, mientras que otros, habiendo carecido de uno y otra, se opusieron a estas brutalidades criminales. Por esta razón, sorprende ver cómo Dicks recurre todavía a las tesis de Bowlby, tan combatidas por otros y de las que yo me he ocupado (véase *Crime, An Analytical Appraisal*, capítulo 3).

El caso reciente de Uganda, con su violencia criminal colectiva, puesta en marcha por un dirigente, sin duda anormal, muestra también cómo siendo él mismo un elemento importante, no es sino la expresión de un pensamiento ya existente. Por eso, su personalidad, como la de las personas que están a su alrededor, no son más que aspectos limitados del problema. La relación entre el pensamiento y la criminalidad colectiva tiene en Uganda un carácter esencialmente socio-político, que la psicología y la psiquiatría no pueden explicar suficientemente. Es evidente que, desde hace mucho tiempo, existía en Uganda un movimiento de oposición muy fuerte contra la condición y el papel de otros grupos de la población, hindúes y blancos sobre todo. Pero esta oposición tiene muy poco que ver con el amor maternal, el conflicto individual y otras tesis psicoanalíticas.

Sobre el terrorismo hay que señalar como notable la resolución n.º 3034 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, juntamente con las discusiones, pues el conjunto muestra cómo el pensamiento también desempeña un papel decisivo en el terrorismo criminal, que, en realidad, es practicado por una serie de gobiernos, que proclaman los derechos del hombre y el derecho de los pueblos a la independencia. Estas referencias son evidentemente válidas, pero no hay que dejarse engañar por ellas; en realidad, la resolución no se opone a la criminalidad terrorista. Por eso, su influencia es innegable, y la misma no puede explicarse, por no citar más que un ejemplo, por la falta de amor maternal en quienes propusieron enmiendas y votaron la resolución y en los que, de lejos, enviaban instrucciones, sino como consecuencia de factores socio-políticos, que, por supuesto, una persona, grupo o partido pueden personificar, pero jamás, como factor, explicar.

Violencia y oposición están, por tanto, en estrecha relación, y la última puede venir provocada por razones muy diversas. Así, la oposición en la Unión Soviética es actualmente diferente de la que existe en Uganda o en otra parte.

Aunque lleguen a crearse estructuras socio-económicas y políticas

más justas que las del capitalismo y socialismo, es evidente que la violencia, si bien reducida, tendrá siempre que existir, en parte como expresión de un pensamiento de oposición o, simplemente, de una falta de conformidad. La violencia, la oposición y la no conformidad son necesarias en algunos casos, pero eso no quiere decir que siempre estén justificadas. Y aun cuando lo estén, ello no significa que la llamada delincuencia política tenga derecho a un tratamiento privilegiado, pues la justificación política no basta para justificar los crímenes cometidos para hacerla valer. A esto hay que añadir que la violencia no es expresión de una manifestación subcultural de un grupo o clase, tesis que, aparte de no estar justificada ni científica ni históricamente, acentúa la condición de sirvienta que la criminología adquiere en el pensamiento profesional de algunos criminólogos.

2. *Justicia y oposición.*—La justicia forma parte de toda relación humana con significación política, es decir, de la vida de relación en sociedad según exigencias históricas. Por otra parte, la justicia se interpreta de forma diferente sobre todo por los que tienen a su cargo, como función del Estado, su aplicación. Es, por tanto, la expresión de una necesidad constante, de un pensamiento, que justifica esperar en un determinado comportamiento cuando hagan su aparición ciertas circunstancias. La justicia, dicho brevemente, es una forma de expectativa ampliamente aceptada por una comunidad en un momento histórico determinado. Esta expectativa debe, indudablemente, ser sometida a limitaciones teniendo en cuenta otras expectativas, pero, en todo caso, se trata de una necesidad, que hay que satisfacer lo más completamente posible, satisfacción que tiene un carácter más histórico que funcional. La justicia, por consiguiente, no puede estar monopolizada por la gente de toga, aunque ésta sea, en cierta medida, necesaria. Esto quiere decir que la transformación de lo que aún llamamos administración de justicia es indispensable y que habrá que deshacerse de ciertas imágenes de gentes de toga, así como dejar de lado la primacía atribuida a la readaptación como fin de la justicia criminal.

También habrá que tener en cuenta que en muchos crímenes, sobre todo en la criminalidad del pobre diablo, y no en la de arriba, se hace frecuentemente justicia. Aunque, sin duda, de forma brutal o ilegal, lo cual muestra una vez más la relación entre violencia y justicia, así como la distinción entre ésta y la legalidad. Pero en estos casos, sin embargo, el papel del pensamiento es procurar satisfacer la necesidad de justicia. La explicación parece ser mejor que la suministrada por las tesis etiológicas psicoanalíticas. Así, si X ha dado muerte a Y, la satisfacción de esta necesidad puede contribuir a comprender el acto de forma más clara que la ausencia de amor maternal o paternal, el conflicto cultural o una condición mental afirmada por un experto y contradicha por otro.

La satisfacción de esta necesidad debe seguir hoy un procedimiento establecido por la ley, pero sucede que en muchos países la admi-

nistración de justicia es incapaz o está corrompida. Por eso, surge el dilema y a veces se prefiere un sistema personal de administrar justicia. Esto no es, en principio, recomendable, pero su utilización no destruye, en muchos casos, la condición justiciera del acto.

En muchos países los regímenes políticos dan lugar a una oposición, que no es más que una exigencia de justicia o del derecho a expresar un punto de vista diferente. En todos los países, la oposición política no sólo es necesaria, sino saludable. Sin embargo, en algunos países socialistas esto no está permitido, lo cual ha dado lugar, para evitar en parte el oprobio causado por la criminalidad política oficial del pasado, a que la violencia sea sustituida, con relación a la oposición política, por la implantación de clínicas psiquiátricas con el auxilio de psiquiatras o de una psiquiatría socialista. De numerosos casos hemos sido informados por la prensa. En todo caso, Vladimir Boukovsky, *Une nouvelle maladie mentale en U. R. S. S.: l'opposition*, 1971, nos aporta detalles.

3. *Carácter estructural de la violencia y de la justicia.*—Violencia y justicia se alían y se oponen con frecuencia, pues ambas forman parte de una estructura socio-política muy amplia, en la que otros elementos desempeñan importantes papeles. Esto explica la naturaleza permanente y al mismo tiempo variable de la violencia y de la justicia, explicación que no pueden proporcionar las tesis etiológicas de carácter individual o los conceptos de ley y orden.

La justicia criminal se encuentra hoy en crisis, debido en gran parte a la naturaleza de los regímenes socio-políticos existentes. En todas partes se han hecho indudablemente progresos, pero siempre han tenido lugar sin tocar el armazón de los actuales sistemas penales. Su reforma es indispensable, pero no consiste en crear una justicia criminal preventiva o un derecho anti-criminal. Las ideas que animan estas tesis son evidentemente generosas, pero erróneas. No son más que residuos neopositivistas de la justicia en general y del delincuente en particular.

Para los particulares de la justicia preventiva, el estado peligroso, o mejor aún la peligrosidad del delincuente, es la llave maestra que permite decir todo y construir muy poco. Baste decir aquí que, de la misma manera que gran parte del comportamiento humano no tiene nada que ver con la personalidad del actor, de la misma manera el crimen cometido nada tiene que ver con mucha frecuencia con la personalidad del autor. De hecho, el crimen cometido va a veces contra esta personalidad.

Como toda posición *anti*, el derecho anti-criminal sirve de muy poco. Hay que añadir que también podría postularse un derecho anti-civil, anti-comercial, anti-social, anti-internacional, etc. No cabe duda que estos derechos necesitan ser reformados, pero ello no significa que deban desaparecer o que deban tener a su lado o frente a ellos otros derechos opuestos. Si anti-criminal quiere decir que no hay actos criminales o que no existe el delincuente, es evidente que esta con-

cepción, o bien tiene un concepto elitista del crimen y del criminal, o bien no se da cuenta de la realidad socio-política.

La solución consistiría en la creación de estructuras socio-políticas más justas. Podrá decirse que esto no depende del sistema penal o de la criminología. Es cierto, pero sólo en parte, pues uno y otra pueden formularse y elaborarse de manera que no sean la sirvienta de las actuales estructuras socio-políticas. La tarea no es fácil, sobre todo en los países de una fuerte tradición jurídico-penal y criminológica. Por desgracia, toda demora no hará sino acrecentar la violencia criminal y reducir al mínimo la justicia.